

# 9.070

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 72º de la Ley N° 6.425, de Administración Financiera del Sector Público Provincial y el Sistema de Control Interno, el que quedará redactado del siguiente modo:

**"ARTÍCULO 72º.- Cuenta Única y/o Fondo Unificado.** La Función Ejecutiva Provincial instituirá un Sistema de Cuenta Única del Tesoro o de Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, que le permita disponer de la existencia de caja de todas las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, que comprenderá: los recursos propios del Tesoro Provincial; los recursos propios de Organismos Descentralizados; los recursos propios de Instituciones de la Seguridad Social; los recursos con afectación específica de origen provincial; los recursos con afectación específica de origen nacional; las transferencias internas y externas; y los créditos internos y externos.

Se excluyen de esta nómina los recursos que recauden los Organismos de la Administración Pública que, por imperio de Leyes y/o Convenios particulares, deban administrarse en forma independiente de los recursos provinciales y/o no puedan integrar y/o no convenga por sus características propias, o su integración en la Cuenta Única o Fondo Unificado.

Respecto del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, la reglamentación establecerá el porcentaje máximo que podrá ser utilizado mediante este procedimiento, respetando los montos y destinos específicos".-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a ocho días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 9.070.-**

**FIRMADO:**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**